



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal - Sucre, 09 de marzo del año 2023. Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sírvase proveer.

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Corozal - Sucre, nueve (09) de marzo del dos mil veintitrés (2023). Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CASTRILLON & GUERRERO

DAMANDADO: JOSE ALFREDO MELLARDO PEREIRA

RADICADO: 702154089001-2023-00036-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La doctora **MANOLA DEL PILAR JANNE PALENCIA**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía **Nº. 64.930.459** de Sucre - Sucre, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional **Nº 159.355** del C.S. de la J., obrando como apoderada al cobro judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA CASTRILLON & GUERRERO**, identificado con **Nit. 901244371-3**, con domicilio principal en Corozal, representada legalmente por **MANUEL FRANCISCO BARBOZA MOGOLLON**, identificado con la cédula de ciudadana **Nº 3.836.987** de Corozal, instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, contra el señor **JOSE ALFREDO MELLARDO PEREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 11.105.683**, con la finalidad de obtener mandamiento de pago por las siguientes sumas:

“Primera: la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (9.000.000) Moneda corriente, más los intereses moratorios y corrientes establecidos por la superintendencia bancaria, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los gastos y costas que impliqué la ejecución.

Segunda: Que se condene en costas al demandado”

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **UNA LETRA DE CAMBIO**, firmada el 15 de enero de 2021, por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 9.000.000)** por concepto de capital, por la parte demandada, la cual en principio reúne las exigencias del título

ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código de Comercio, y los pertinentes de la Ley 2213 del 2022, siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del sujeto pasivo de la acción civil, se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL - SUCRE,**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA CASTRILLON & GUERRERO**, identificado con **Nit. 901244371-3**, con domicilio principal en Corozal, representada legalmente por **MANUEL FRANCISCO BARBOZA MOGOLLON**, identificado con la C.C. **No. 3.836.987** de Corozal, y en contra del demandado **JOSE ALFREDO MELLARDO PEREIRA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 11.105.683**, por la suma contenida en el título valor, LETRA DE CAMBIO, firmada el 15 de enero de 2021 por las siguientes sumas de dinero:

Primera: La suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 9.000.000) moneda corriente, más los intereses moratorios y corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los gastos y costas que impliquen la ejecución.

Segunda: Que se condene en costas al demandado.

SEGUNDO: Requierase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco

(5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al ejecutado o en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de ley 2213 de 2022, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones” por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal.

Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

CUARTO: Reconózcase a la doctora **MANOLA DEL PILAR JANNE PALENCIA**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía **Nº 64.930.459** de Sucre - Sucre, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional **Nº159.355** del C.S. de la J., como apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA CASTRILLON & GUERRERO**, conforme al poder conferido.

QUINTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

SEXTO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del código General del Proceso.

SEPTIMO: En el evento que el demandante como las demandadas requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA